
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 1 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



AUTO No. 0068 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

(Artículo 202 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	IDPC 008 - 2016
INVESTIGADOS(AS)	MIGUEL HINCAPIE TRIVIÑO DIANA ZORAIDA PÉREZ LÓPEZ
CARGO	Subdirector General y Asesora Jurídica, respectivamente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	01 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE HECHOS	VIGENCIAS FISCALES 2014 Y 2015
HECHOS:	<i>“2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014.”</i>
Quejoso	Informe de servidor publico

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 2 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **008 - 2016**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

:



1. HECHOS

Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016. (Folio 1)

De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961 del 28 de septiembre de 2016 (Folio 99), relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la Auditoría 18, PAD – 2016, para que se continúe con el trámite. (Folio 94) y el cual determina:

“2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP-037-2014, publicar extemporánea las actuaciones administrativas, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la Supervisión como a la Interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014.”

Contrato y clase	Contrato de Obra No. 276 de 2014
Contratista	Consorcio G&G (Germán Ramírez Barboza 60% - Germán Ernesto Ayarsa Bermúdez 40%). NIT. 900.804.068-6
Objeto	EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO Y

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 3 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	<i>RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES AVENIDA JIMENEZ EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO TRADICIONAL.</i>
<i>Valor Inicial</i>	<i>\$1.031.536.069</i>
<i>Valor Total</i>	<i>\$1.024.779.479</i>
<i>Plazo Inicial</i>	<i>5 meses</i>
<i>Prorrogas</i>	<i>3 meses (2 prórrogas)</i>
<i>Plazo Total</i>	<i>8 meses</i>
<i>Fecha Suscripción</i>	<i>29/12/2014</i>
<i>Fecha Inicio</i>	<i>23/02/2015</i>
<i>Fecha Terminación</i>	<i>22/10/2015</i>
<i>Estado</i>	<i>Liquidado</i>



Consideración de un asesor arqueólogo dentro la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP-037-2014

El IDPC dentro del análisis que soporta el valor estimado del proceso de selección IDPC-LP-037-2014 que dio origen al contrato 276 de 2014, además de las cantidades de obra aproximadas y los precios unitarios para cada uno de los ítems de obra, estimó los costos indirectos del proyecto a través de la metodología del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) sobre la base de un porcentaje con respecto a los costos directos estimados para ale ejecución de la obra. En este sentido los porcentajes definidos dentro del proceso precontractual fueron los siguientes:

Cuadro No. 5

RELACIÓN DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN IDPC-LP-037-2014

Cifras en pesos

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 4 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$737.898.941
TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$737.898.941
COSTOS INDIRECTOS	A	34,22%	\$252.509.018
	I	2,00%	\$14.757.979
	U	5,00%	\$36.894.947

TOTAL PRESUPUESTO

\$ 1.042.060.885

Fuente: formato anexo económico publicado en el portal SECOP, junto con los documentos que hacen parte del pliego de condiciones definitivo



Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje de 34,22% definido para los costos de administración fue sustentado por la entidad de la siguiente manera:

Cuadro No. 6



DETALLE PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ISPC-LP-037-2014

Cifras en pesos



CÁLCULO ADMINISTRACIÓN						
	VALOS COSTOS DIRECTO	\$737.898.941				
	TIEMPO EJECUCIÓN	5,00	MESES			
1	GASTOS DE LEGALIZACIÓN ART 7Y 8 Ley 1150/07		TARIFA	COBERTURA	VIGENCIA	\$76.862.932,00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 5 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



CALCULO ADMINISTRACIÓN						
	VALOS COSTOS DIRECTO	\$737.89 8.941				
	TIEMPO EJECUCIÓN	5,00	MESES			
	GARANTIA ANTICIPO DEL 40%		0,40%	40,00%	5,00	805.860,00
	GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL 10%		0,40%	10,00%	9,00	362.637,00
	GARANTÍA PRESTACIONES SOCIALES (Del 5% X3 años)		0,25%	5,00%	41,00	516.254,00
	GARANTÍA ESTABILIDAD DE LA OBRA (Prima de Estabilidad 20% x 5 años)		0,40%	20,00%	60,00	4.836.163,00
	AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL DEL 400 smmlv		0,75%	15%	5,00	566.621,00
	IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE LEY,		6,70%			69.776.397,00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 6 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CALCULO ADMINISTRACIÓN						
	VALOS COSTOS DIRECTO	\$737.89 8.941				
	TIEMPO EJECUCIÓN	5,00	MESES			
	EROGACIONES Y OTROS					
2	GASTOS BANCARIOS				%	4.024.480,00
	TASA 4/1000 TRANSACCIONES				0,4%	3.889.138,00
	COMISIONES BANCARIAS				3%	116.674,00
	IVA COMISIONES				16%	18.668,00
3	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OBRA	DED	CANTIDAD	BASICO	PRES TACIONES	161.312.364,26
4	GASTOS GENERALES DE OBRA		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	10.663.696,82
	RADIOS-CELULARES			5	100.000	500.000,00
	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN		% CD	0,30%	737.898,941,10	2.213.696,82
	COMPUTADOR		GL	1	500.0	500.000,0

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 7 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



CALCULO ADMINISTRACIÓN						
	<i>VALOS COSTOS DIRECTO</i>	<i>\$737.89 8.941</i>				
	<i>TIEMPO EJECUCIÓN</i>	<i>5,00</i>	<i>MESE S</i>			
	<i>- IMPRESORA</i>				<i>00,00</i>	<i>0</i>
	<i>MOBILIARIO</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>500.0 00,00</i>	<i>500.000,0 0</i>
	<i>PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>1.000. 000,0 0</i>	<i>1.000.000 ,00</i>
	<i>PLANOS PARA INTERVENTORIA</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>1.000. 000,0 0</i>	<i>1.000.000 ,00</i>
	<i>PLANOS RECORD</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>1.000. 000,0 0</i>	<i>1.000.000 ,00</i>
	<i>MANUAL DE MANTENIMIENTO</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>500.0 00,00</i>	<i>500.000,0 0</i>
	<i>PAPELERIA-FOTOCOPIAS</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>400.0 00,00</i>	<i>400.000,0 0</i>
	<i>INFORMES DE OBRA</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>800.0 00,00</i>	<i>800.000,0 0</i>
	<i>GASTOS CAFETERIA</i>		<i>mes</i>	<i>5</i>	<i>50.00 0,00.</i>	<i>250.000,0 0</i>
	<i>ENSAYOS DE LABORATORIO</i>		<i>GL</i>	<i>1</i>	<i>2.000. 000,0</i>	<i>2.000.000 ,00</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL			
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		Radicado: 20235300153283	
	AUTO		Fecha: 20-11-2023 Pág. 9 de 43	

ASESOR R GEOTE CNISTA	1	4.484.4 44,00	56%	50 %	25 %	25 %	25 %	25 %	10.493.598 ,96
ASESOR R ARQUE OLOGO	1	4.484.4 44,00	56%	50 %	25 %	25 %	25 %	25 %	10.493.598 ,96
RESIDENTE NTE SOCIAL	1	2.853.3 59,00	56%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	22.256.200 ,20
RESIDENTE NTE RESTA URADO R	1	3.023.9 57,00	56%	100 %	100 %	100 %	100 %	50 %	21.228.178 ,14
RESIDENTE NTE SISOM A	1	2.853.3 59,00	56%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	22.256.200 ,20
MAESTRO	1	1.645.6 48,00	56%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	12.836.054 ,40
ALMACENISTA	1	1.038.1 52,00	58%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	8.201.400, 80
VIGILANCIA	1	1.598.8 38,00	56%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	12.470.936 ,40

Fuente: Documento denominado "Dedicación profesionales" publicado en el portal SECOP en el marco del proceso de selección IDPC-LP-037-2014



Sin embargo la Entidad por Adenda No. 1 del 3 de diciembre de 2014 modificó el numeral 3.2.3.3. (Equipo técnico básico de profesionales solicitados) del pliego

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 12 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Considerando este rublo dentro del cálculo de los costos de administración, el porcentaje de administración se reduce en 1,37% dado que pasa de 34,22% a 32,85%, tal como se ilustra a continuación:



Cuadro No. 9

VALOS COSTOS DIRECTO	\$737.898.941				
TIEMPO EJECUCIÓN	5,00	MESES			
GASTOS DE LEGALIZACIÓN ART 7Y 8 Ley 1150/07		TARIFA	COBERTURA	VIGENCIA	\$76.862.932,00
GARANTIA ANTICIPO DEL 40%		0,40%	40,00%	5,00	805.860,00
GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL 10%		0,40%	10,00%	9,00	362.637,00
GARANTÍA PRESTACIONES SOCIALES (Del 5% X3 años)		0,25%	5,00%	41,00	516.254,00
GARANTÍA ESTABILIDAD DE LA OBRA (Prima de Estabilidad 20% x 5 años)		0,40%	20,00%	60,00	4.836.163,00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 13 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



<i>AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL DEL 400 smmlv</i>		0,75%	15%	5,00	566.621,00
<i>IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE LEY, EROGACIONES Y OTROS</i>		6,70%			69.776.397,00
GASTOS BANCARIOS				%	4.024.480,00

<i>TASA 4/1000 TRANSACCIONES</i>				0,40%	3.889.138,00
<i>COMISIONES BANCARIAS</i>				3%	116.674,00
<i>IVA COMISIONES</i>				16%	18.668,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OBRA	DED	CANTIDAD	BASICO	PRESTACIONES	150,818,765,3
GASTOS GENERALES DE OBRA		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	10.663.696,82
<i>RADIOS-CELULARES</i>			5	100.000	500.000,00
<i>ELEMENTOS DE PROTECCIÓN</i>		% CD	0,30%	737.898.941,10	2.213.696,82
<i>COMPUTADOR -</i>		GL	1	500.000,0	500.000,00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 14 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

IMPRESORA				0	
MOBILIARIO		GL	1	500.000,00	500.000,00
PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN		GL	1	1.000.000,00	1.000.000,00
PLANOS PARA INTERVENTORIAL		GL	1	1.000.000,00	1.000.000,00
PLANOS RECORD		GL	1	1.000.000,00	1.000.000,00
MANUAL DE MANTENIMIENTO		GL	1	500.000,00	500.000,00
PAPELERIA-FOTOCOPIAS		GL	1	400.000,00	400.000,00
INFORMES DE OBRA		GL	1	800.000,00	800.000,00
GASTOS CAFETERIA		mes	5	50.000,00.	250.000,00
ENSAYOS DE LABORATORIO		GL	1	2.000.000,00	2.000.000,00
SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN	34,22 %				242.369.874,00

En este sentido el parámetro para que los proponentes formularan oferta debía ser 32,85% y no 34,22% y teniendo en cuenta que el ofrecimiento de este componente por parte del proponente adjudicatario (Consortio G&G) fue de 34,22%, es decir, igual al valor oficial definido por la Entidad, se detecta un

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 15 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

mayor valor pagado por concepto de gastos de administración, el cual se cuantifica a partir del balance final del contrato 276 de 2014, con base en los costos directos ejecutados y la diferencia en el porcentaje de administración:

Cuadro N°10



CÁLCULO MAYOR VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

TOTAL COSTOS DIRECTOS ACUMULADOS AL CORTE DE OBRA No. 5			\$725.661.917
COSTOS INDIRECTOS PACTADOS CONTRACTUALMENTE	A	34,22%	\$248.321.508
	I	2,00%	\$14.513.238
	U	5,00%	\$36.283.096
TOTAL OBRA EJECUTADA SEGÚN CORTE DE OBRA No. 5			\$ 1.024.779.759
VALOR EJECUTADO DE ACUERDO AL ACTA DE LIQUIDACIÓN			\$ 1.024.779.479

COSTOS INDIRECTOS PACTADOS CONTRACTUALMENTE	A	32,85%	\$238.379.940
	I	2,00%	\$14.513.238
	U	5,00%	\$36.283.096

VALOR TOTAL DE LA OBRA SIN INCLUIR LOS COSTOS DEL ASESOR ARGEOLÓGICO	\$ 1.014.838.191
---	-------------------------

MAYOR VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN (DIFERENCIA ENTRE EL VALOR	
---	--

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 16 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

EJECUTADO DE ACUERDO CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y EL VALOR DEL TOTAL DE LA OBRA SIN INCLUIR LOS COSTOS DEL ASESOR ARQUEOLÓGICO	\$9.941.288
--	-------------

De lo anterior se colige que las acciones del IDPC durante la estructuración del proceso de selección IDPC-LP-037-2014 (que dio origen al contrato 276 de 2014), al considerar costos de personal profesional no requeridos para la ejecución del proyecto en comento, generaron un detrimento al erario del distrito en cuantía de \$9.941.288, representado en un mayor valor pagado por concepto de costos indirectos de administración, producto de una gestión antieconómica e ineficiente en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000.



Publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP.

El IDPC realizó la publicación en el portal SECOP por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, de los siguientes actos administrativos que se suscribieron durante la etapa de ejecución del contrato 276 de 2014:

Prórroga No. 1 al contrato de obra No. 276 de 2014 de fecha 22 de julio de 2015, por un término de 2 meses y 15 días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato. La publicación de la prórroga No. 1 en el portal SECOP se realizó el día 9 de febrero de 2016, más de 6 meses después de surtida la actuación administrativa.

Prórroga No. 2 al contrato de obra No. 276 de 2014 de fecha 07 de octubre de 2015, por un término de 15 días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato. La publicación de la prórroga No. 2 en el portal SECOP se realizó el día 07 de junio de 2016, aproximadamente 8 meses después de surtida la actuación administrativa.

La adjudicación del proceso de selección IDPC-LP-037-2014 se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2014 a través de la Resolución No. 1266 de la misma

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 17 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

fecha, sin embargo, la oferta del proponente adjudicatario fue publicado en el portal SECOP hasta el día 6 de julio de 2016, es decir, más de año y medio de surtida la actuación administrativa.

Inobservancia a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, al encomendar la vigilancia y control del contrato 276 de 2014 tanto a la Supervisión como a la Interventoría.



Por memorando la Asesora Jurídica designó en el Subdirector General de la Entidad la labor de supervisión del contrato de obra No. 276 de 2014 donde se indica que en razón a la labor encomendada se debe verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones propias del contrato.

Posteriormente el día 25 de mayo de 2015 el IDPC suscribió el Otro sí al contrato en comento (aproximadamente tres meses después de iniciar el contrato), con el propósito de modificar la cláusula novena y de esta manera designar a partir de esa fecha como Supervisor del contrato a un Ingeniero de la Entidad, el cual prestaba sus servicios profesionales a través del contrato No. 113 de 2015.

Por otro lado, el IDPC a través del proceso de selección IDPC-CM-041-2014 contrató la Interventoría técnica, administrativa y contable (Contrato 266 de 2014) al contrato de obra 276 de 2014, cuyas obligaciones se centran en la verificación del cumplimiento del alcance contractual del proyecto objeto de vigilancia.



De acuerdo con los hechos relacionados, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señaló el alcance de la supervisión e interventoría contractual, aclarando que no serán concurrentes en relación a un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría, salvo que en relación a la vigilancia del contrato se dividan las actividades que estarán a cargo de cada una, condición que fue omitida por el IDPC para el contrato en comento.

Deficiencias en la planeación, que generaron tres meses adicionales de prórroga al plazo inicialmente contratado para el cumplimiento del objeto contractual.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 18 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El IDPC suscribió la Prórroga No. 1 al contrato de obra No. 276 de 2014 de fecha 22 de julio de 2015, por un término de dos (2) meses y quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 7 de octubre de 2015, motivando esta solicitud, de acuerdo con el informe No. 3 (folio 1767, carpeta 9), en los siguientes aspectos:

- *El diagnóstico de las zonas de intervención se llevó a cabo en dos meses y no en 15 días como estaba proyectado en el Anexo Técnico del pliego de condiciones debido a las mediciones puntuales y algunos inconvenientes relacionados con la delimitación del área a intervenir, tema forestal y los diferentes formatos de adoquín encontrados en el diagnóstico, no contemplados en el presupuesto inicial.*
- *Demora en la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Secretaría de Movilidad, el cual no se contempló dentro del presupuesto del contrato y el cual fue aprobado hasta el 19 de marzo de 2015, fecha en la cual se pudo dar inicio a las labores de obra.*
- *De acuerdo con lo establecido en el estudio de mercado del IDPC, el material requerido del ¼*26 tablón de color claro y oscuro de Moore, la empresa fue liquidada y pese a que el contratista presentó varias muestras, las mismas no fueron aprobadas por cuanto no cumplían con los requerimientos de color o formato. En vista de la situación descrita el contratista encontró unos saldos de Moore, los cuales fueron aprobados hasta el 7 de abril de 2015.*
- *Se inicia la actividad de demolición e instalación del tablón ¼*26 el día 9 de abril de 2015, evidenciando espesores mayores a los especificados y afloramientos de agua que inciden en los rendimientos de obra.*
- *La especificación técnica para la boquilla establece mortero 1:4,*



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 19 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

sin embargo, no cumple con el color de la boquilla.

- *Durante las actividades de rehabilitación se han presentado atrasos por las constantes lluvias al inicio de las obras.*

Sumado a las motivaciones expuestas en el informe de obra No. 3, el Consorcio G&G, radicó a la interventoría y al IDPC oficio de respuesta a solicitud de plan de contingencia y reitera solicitud de prórroga (radicado IDPC 2015-210-004027-2 del 26 de junio de 2015, folio 2105, carpeta 11):

- *Se indica que se está presentando un atraso del 41,7% en la ejecución de la obra según informe de comité de obra del martes 23 de junio de 2015.*
- *A pesar que se ha desplegado la búsqueda de Cuadrillas adicionales para fortalecer el proceso constructivo de restauración, no fue posible encontrar personal especializado adicional para la ejecución de los trabajos requeridos, por lo que se ha capacitado al personal con que se cuenta para ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas que demanda el proyecto. En este sentido el plan de contingencia no puede centrarse en incrementar las cuadrillas en un número indeterminado de personal no calificado, cuando los procedimientos de restauración demandan actividades especializadas. Así mismo, el plan de contingencia no puede centrarse en la adquisición de maquinaria, equipos y materiales, dado que no es la falencia en la ejecución de los trabajos.*
- *El diagnóstico de las zonas a intervenir durante el inicio del contrato demando dos meses (60 días) y no 15 días como estaba previsto en la planeación del contrato.*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 20 de 43



- *El material requerido no se encontraba en el mercado, incluso las empresas que cotizaron para el IDPC durante la atapa precontractual indicaron que no contaban con ese material, obligando a buscar diferentes fuentes sin que se lograra conformidad de los requerimientos establecidos para el proyecto, hasta que fue posible encontrar unos saldos con la empresa Moore, los cuales fueron aprobados hasta el 7 de abril de 2015, por cuanto la ejecución física relacionado con la instalación de adoquín ¼*26 inició hasta el 9 de abril de 2015, mes y 17 días después de iniciado el contrato.*

- *Se allegaron al IDPC diferentes muestras de ladrillo enviadas por diferentes proveedores, los cuales se dio aprobación dos meses y ocho días después de remitidas dichas muestras, tiempo en el cual la obra no tuvo actividad sobre los ítems correspondientes a este insumo.*

- *No se contó con planos de diseño en diferentes frentes de obra desde el inicio del contrato.*

- *La adquisición de la jamba no se ha ejecutado, por cuanto no se consigue en el mercado con las especificaciones técnicas en cuanto al formato y color de la misma, dado que es un material escaso y de exigua fabricación, por cuanto se ha realizado la instalación de estos elementos con las especificaciones técnicas más cercanas a las existentes.*

- *Se indica que la fecha de aprobación de los materiales se realizó mucho tiempo después de iniciado el contrato:*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300153283</p> <p>Fecha: 20-11-2023</p> <p>Pág. 21 de 43</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

*Triángulo de periodistas y andén central: 2 de mayo de 2015
Salmona (tableta ¼*26): 7 de abril de 2015
Plazoleta del Rosario (adoquín de 20x10x6): 15 de abril de 2015
Jamba: 23 de junio de 2015*

- *A la fecha de presentación del oficio se encontraba pendiente:*

Componente forestal (triángulo de periodistas, eje central y en general el tramo a intervenir)



*Diseño pasos peatonales
(Abscisa K+730)*

*Diseño intercepción Kra 7 con Calle 13
Sur Oriental.*

- *Se reitera la solicitud de prórroga para cumplir con el objeto contractual.*



La firma Civile Ltda radica ante el IDPC (oficio radicado No. 2015-210-004592-2 del 15 de julio de 2015, folio 2709, carpeta 13) solicitud de prórroga al contrato 276 de 2014 y solicitud de adición y prórroga al contrato 266 de 2014, indicando algunas de las motivaciones que señaló el Consorcio G&G, pero haciendo énfasis en los periodos de lluvias que predominaron durante la ejecución de los trabajos y la coordinación interinstitucional que debe realizar el IDPC en algunas intervenciones que involucran concepto o aprobación de parte de otras entidades distritales: Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico, IDU, IPES, Codensa, EAAB.

El IDPC suscribió la Prórroga No. 2 al contrato de obra No. 276 de 2014 de fecha 7 de octubre de 2015, prórroga por un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 22 de octubre de 2015, motivando esta modificación al plazo del contrato en los siguientes aspectos (folio 3762, carpeta 19):

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 22 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- *Las intervenciones en la zona frente a la programadora de televisión no ha sido posible realizar actividades constructivas de manera continua, en atención a las grabaciones que continuamente se llevan a cabo.*
- *El traslado de las cassetas en la zona de intervención se realizó por parte del IPES hasta el día viernes 2 de octubre, por cuanto estas zonas se encuentran en ejecución.*
- *Las jambas han sido devueltas, por cuanto no cumplen con el color o las medidas del IDPC. Se espera el recibo de las mimas para el 7 de octubre con las especificaciones técnicas requeridas.*

*Revisadas las motivaciones consignadas en los documentos de prórroga del contrato sub examine, las cuales sumaron tres meses adicionales al plazo inicialmente pactado contractualmente, encuentra este ente de control que se centraron en aspectos aparentemente ajenos a la planeación del proyecto o al desarrollo de los trabajos, pero en los documentos de solicitud del contratista (Informe No. 3 y radicado IDPC 2015-210-004027-2 del 26 de junio de 2015), se describen serias falencias relacionadas con los documentos que dieron origen al contrato 276 de 2014, por cuanto la etapa de preinversión y análisis, relacionada en el literal h. del anexo técnico que hace parte del pliego de condiciones definitivo, estaba proyectada que se ejecutara en 15 días calendario una vez firmada el acta de inicio, sin embargo esta fase demandó dos meses, por aspectos que podían haberse previsto durante el periodo de planeación del proyecto. De igual forma, en los documentos del contrato, a pesar que se estableció que el contratista debía coordinar con la Secretaría de Movilidad los aspectos relacionados con el Plan de Manejo de Tráfico, no se consideró el personal y los elementos o insumos que se requieren para el desarrollo de esta actividad, así como los tiempos requeridos para las aprobaciones por parte de esta entidad distrital. También se recalca que para la actividad tablón en arcilla cocida ¼*26 de color claro y oscuro, la entidad no tuvo en cuenta dentro de la estructuración del presupuesto, que las fuentes de estos materiales no se encontraban disponibles en el mercado, generando retrasos en la consecución del material durante el desarrollo de la obra y que varios de los materiales requeridos para el desarrollo de los trabajos, se aprobaron después de más de un mes de iniciado el contrato en algunos casos y para otros hasta 4*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 23 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



meses. Por otro lado, se indican retrasos en algunos frentes por cuanto el IDPC no entregó oportunamente los planos de diseño. Lo anterior permite concluir, que, si bien se generaron algunas situaciones externas a la ejecución del contrato, como las lluvias y algunos aspectos de coordinación interinstitucional, se colige que los aspectos determinantes que generaron los retrasos y por ende las prórrogas durante la ejecución del contrato, están ligadas a deficiencias en la planeación del proyecto.

En consecuencia, con los anteriores hechos, se transgredió el literal a) del artículo 2, el literal b) del artículo 3, el artículo 6 y los literales c), f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1474; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la ley 734 de 2002. De igual forma se transgredió el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el principio de planeación, el cual se materializa en los principios de economía (numeral 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y responsabilidad (numeral 3, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993), así como el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Valoración respuesta Entidad

Consideración de un asesor arqueólogo dentro la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP-037-2014.

Revisados los argumentos expuestos por el IDPC, encuentra este ente de control que no se logra desvirtuar la observación endilgada, dado que dentro del expediente contractual no se encuentra evidencia que demuestre que el asesor arqueólogo haya sido reemplazado por un Residente de Intervención, dentro de la información que hace parte del desglose de los costos de administración. La adenda solo contempló un residente de intervención como requisito mínimo y un residente adicional como factor de escogencia aclarando dentro de este documento que por este profesional adicional “no hará ningún reconocimiento económico adicional por parte del IDPC”. En este sentido se confirma la sobreestimación del porcentaje de administración por parte del sujeto de control y por ende del ofrecimiento realizado por el Consorcio G&G para el Contrato 276 de 2014, al considerar costos de personal profesional no requeridos para la ejecución del Contrato 276 de 2014, generaron un detrimento al erario del

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 24 de 43

distrito en cuantía de \$9.941.288, producto de una gestión antieconómica e ineficiente.

Publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP.



La entidad ratifica que la publicación de las actuaciones administrativas con ocasión al contrato 276 de 2014 se realizó por fuera de los términos establecidos en la normatividad vigente y en este sentido se confirma lo observado por este hecho.

Inobservancia a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, al encomendar la vigilancia y control del contrato 276 de 2014 tanto a la Supervisión como a la Interventoría.

De lo expuesto por el IDPC no se allegan soportes que demuestren que las actividades a cargo del supervisor y del interventor hayan sido claramente discriminadas para el control y vigilancia de la ejecución del Contrato 276 de 2014. Por el contrario, en los documentos donde se designa la labor de supervisión se especifica claramente que se deberá verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones propias del contrato, funciones éstas que también son del resorte de la Interventoría contratada. En este sentido, no es de recibo para este ente de control, que de la información analizada se desprenda que la labor de supervisión estaba ligada a coordinar ciertos aspectos administrativos y de trámite con relación al contrato de obra, por lo que se confirma lo evidenciado por este hecho.

Deficiencias en la planeación, que generaron tres meses adicionales de prórroga al plazo inicialmente contratado para el cumplimiento del objeto contractual.

De los elementos citados por el sujeto del control para justificar los tres meses de prórroga adicional al plazo inicialmente contratado, este ente de control validó dentro de la observación como aspecto de fuerza mayor algunos periodos de lluvias que se presentaron durante la ejecución del contrato, sin embargo,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 25 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



esto no justifica una extensión del tiempo adicional en más del 50% del tiempo inicialmente contratado y una baja ejecución de las obras. Es por ello, que la determinación de las fuentes de materiales durante la etapa de estructuración del proceso precontractual, la estimación de los plazos para los trámites y permisos con otras entidades distritales, el plazo adecuado para el cumplimiento de la etapa de preinversión y análisis, la disponibilidad clara, completa y detallada de los estudios y diseños que permitan la materialización del objeto contractual, antes de la apertura del proceso de contratación, son aspectos a todas luces previsibles y que están ligadas a planeación del proyecto, por cuanto las deficiencias sobre estos elementos claramente generaron una baja ejecución de las obras durante el plazo de ejecución inicial y la necesidad de prorrogar el contrato para suplir estas falencias, por lo anterior se confirma lo manifestado respecto de este hecho.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$9.941.288,00”.

2. TRAMITE PROCESAL

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Auto 057 del 13 de diciembre de 2016 por medio del cual se ordena indagación preliminar en averiguación (Folio 67 a 89 impresos por ambos lados).
- Por medio de Auto No. 002 del 22 de febrero de 2019 se ordenó la apertura de indagación y se dispuso el desglose de unos hallazgos. (Folios 129 al 140, impresos por ambos lados) indicando que para dicho acto la indagación concierne al hallazgo “2.1.3.2.1. *Hallazgo administrativo con presuntas incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP-037-2014, publicar extemporánea las actuaciones administrativas, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la Supervisión como a la Interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014.*”

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 26 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Por medio de Auto No. 034 del 26 de septiembre de 2019 (Folios 146 al 149, impresos por ambos lados), se dispuso adicionar un auto y se dictaron otras disposiciones, en el sentido de indicar:



“SEGUNDO: Adicionar en el artículo primero del Auto del 22 de febrero de 2019, dentro de la Indagación Preliminar IDPC 008 de 2016, un parágrafo único, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo Único: La indagación preliminar correspondiente al hallazgo 3.1.3.5, producto de la Auditoría de Regularidad Código 18, PAC 2016, continuará tramitándose bajo el número de radiación IDPC 008 de 2016.”

- Mediante oficio 20191100020623 del 18 de marzo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica da respuesta a la Subdirección de Gestión Corporativa (Folio 150 a 159) indicando:

“

- a) El nombre de las personas que participaron en la elaboración de los estudios previos, pliego de condiciones y dirigieron el proceso de selección IDPC — LP — 037 — 2014, indicando el cargo en la entidad y el rol desempeñado en el proceso, por cada uno de ellos. (Cuadro anexo)*
- b) La dependencia que tenía la responsabilidad de la publicación en el SECOP de los actos y documentos relacionados con la etapa precontractual y contractual del se encontraba en cabeza de la Asesora Jurídica, se anexa manual de funciones y se puede evidenciar la información en la página 24 punto 4, página 25 punto 15.*
- c) Copia de los actos administrativos de designación de los supervisores del Contrato No. 276 de 2016. (Adjunto digitalizado).*
- d) Copia del Contrato de Interventoría 266 de 2014. (Adjunto digitalizado).*
- e) Copia de los documentos que soportaron técnica, económica y jurídicamente las prórrogas al contrato N° 276 de 2014.”*



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 27 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

f) - Por medio del Auto No. 005 del 15 de noviembre de 2019 se ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de los ex servidores públicos MIGUEL HINCAPIE TRIVIÑO y DIANA ZORAIDA PÉREZ LÓPEZ, en su condición de Subdirector General y Asesora Jurídica, respectivamente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la época de los hechos. (Folios 160 al 169, impresos por ambos lados), auto en el que se indica como hechos y considerando:



(...)

“3.1.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 217 de 2014.”

- Por medio de Auto No. 001 del 3 de enero de 2020, se autorizó la expedición de copias del Expediente IDPC 008 de 2016 a solicitud de la investigada Diana Zoraida Pérez López. (Folios 178 y 179, impresos por ambos lados).
- Por medio de Auto No. 005 del 19 de febrero de 2020, se autorizó la expedición de copias del Expediente IDPC 008 de 2016 a solicitud del investigado Miguel Andredy Hincapié Triviño. (Folios 193 y 194, impresos por ambos lados)
- Se incorporaron al expediente copia de las Resoluciones Nos. 0127 del 18 de marzo de 2020, 133 del 27 de marzo de 2020, 143 del 8 de abril de 2020, 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 8 de mayo de 2020, 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 1 de junio de 2020, por medio de las cuales se dispuso en forma consecutiva, la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en atención a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital para atender la pandemia del Covid 19. (Folios 196 al 211, impresos por ambos lados).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 28 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Por medio de Auto No. 015 del 1 de septiembre de 2021, se reconoció personería a la defensa de confianza del investigado Miguel Andredy Hincapié Triviño. (Folios 226 al 228, impresos por ambos lados), conforme el poder conferido por el investigado y sus anexos que obra en los Folios 218 a 225 impresos por ambos lados)
- Auto 004 del 25 de mayo de 2022 (Folio 235 a 237) por medio del cual se declara el cierre de una investigación disciplinaria y se corre traslado para alegatos precalificatorios, por los hechos: *“3.1.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 217 de 2014.”*
- Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2022 (Folio 241), y en atención a la autorización de notificación electrónica emitida con oficio 20195110096232 del 26 de diciembre de 2019 (Folio 176), se notifica auto 004 de 2022 a la señora DIANA ZORAIDA PEREZ LOPEZ.
- Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2022 (Folio 242), y en atención a la autorización de notificación electrónica emitida con correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2020 (Folio 190 y 240), se notifica auto 004 de 2022 al señor MIGUEL ANDREDY HINCAPIÉ TRIVIÑO.
- Con oficio 20225110041562 del 15 de junio de 2022 la señora DIANA ZORAIDA PEREZ LOPEZ en calidad de investigada y actuando en causa propia, presentó dentro del término legal alegatos precalificatorios, solicitando la incorporación de pruebas al proceso y la declaratoria de oficio de nulidad de lo actuado por violación del derecho de defensa e irregularidades sustanciales.
- Mediante Auto 005 del 30 de marzo de 2023 se declaró de manera oficiosa la nulidad de las actuaciones bajo examen, por afectación al derecho de



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 29 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

defensa y debido proceso, a partir de la expedición del Auto No. 034 del 26 de septiembre de 2019 que dispuso adicionar el auto 002 de 2019, por haberse incurrido en las causales 2da y 3ra establecidas en la ley 1952 de 2019.

a. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

DOCUMENTALES:

1. Memorando No. 4223 del 11 de octubre de 2016, por medio del cual el Subdirector de Gestión Corporativa del IDPC, remite a Control Disciplinario el Informe Preliminar de Auditoria de Regularidad Código 18 del periodo auditado año 2015, entregado por la Contraloría de Bogotá. (Folios 001 al 066, impresos por ambos lados).
2. Memorando No. 2016-210-005738-3 del 26 de diciembre de 2016, por medio del cual el Subdirector General del IDPC, remite a solicitud del despacho de Control Disciplinario en medio magnético la respuesta dada por el IDPC al informe preliminar de auditoria de regularidad periodo auditado 2015 – PAD 2016. (Folios 092 y 093).
3. Oficio No. 2017EE619312 de fecha 13 de enero de 2017, por medio del cual la Personería de Bogotá, remite al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en un cuaderno original con 32 de folios las diligencias relacionadas con los hallazgos disciplinarios de la Auditoria 18 PAD-2016, documentos recibidos en el IDPC con fecha 17 de enero de 2017. (Folios 094 al 126, impresos por ambos lados)
4. Memorando No. 2017-210-000639-3 del 2 de febrero de 2017, por medio del cual la Asesora Jurídica del IDPC, remite a solicitud del despacho de Control Disciplinario en medio magnético, copia de los análisis del sector, en los casos que se apliquen, copia del pliego de condiciones definitivo, copia del contrato, copia del cdp, copia de las constancias de publicación en el Secop, copia de las adendas, copia de las solicitudes de modificación, suspensión y prórroga, remitiendo la solicitud del supervisor y copia del otrosí, copia de designación de supervisión en los casos que apliquen que para el caso en estudio interesa lo correspondiente al

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 30 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Contrato 276 de 2014, mencionado en el hallazgo que dio origen a la investigación. (Folio 127 a 128)

5. Memorando 20191200019953 del 13 de marzo de 2019 por medio del cual Control Interno remite respuesta a oficio de esta área allegando:

(...)

a) *Acta que se levantara con ocasión de la Auditoria de regularidad Código 18 PAD - 2016, a la gestión fiscal adelantada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en la vigencia fiscal 2015.*

En cuanto a este punto, no se encontró información.

b) *Escrito de observaciones. Que con motivo de esa auditoria le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC. 1*



En anexo 1, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21 (se aclara que es la misma referenciada con código 18) en 130 folios, donde la observación 2.1.3.2.1 se encuentra en las páginas 17 a 27.

c) *Escrito- de respuesta con soportes emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.*

En anexo 2, se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21, en 1 folio, así como, la respuesta en 157 folios, donde la observación 2.1.3.2.1 se encuentra en las páginas 14 a 28, así mismo, se adjuntan los soportes de la respuesta.

d) *Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con Ocasión al hallazgo arriba enunciado*



En anexo 3, se hace entrega del Plan de Mejoramiento formulado de la observación 2.1.3.2.1, así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 31 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

acción fue cerrada en la auditoria de regularidad 05 PAD 2018.

(...)

1. Memorando 20191100020623 del 18 de marzo de 2019 a través del cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica da respuesta a la Subdirección Corporativa (Folio 150 a 159) indicando:
 - a) *El nombre de las personas que participaron en la elaboración de los estudios previos, pliego de condiciones y dirigieron el proceso de selección IDPC — LP — 037 — 2014, indicando el cargo en la entidad y el rol desempeñado en el proceso, por cada uno de ellos. (Cuadro anexo)*
 - b) *La dependencia que tenía la responsabilidad de la publicación en el SECOP de los actos y documentos relacionados con la etapa precontractual y contractual del se encontraba en cabeza de la Asesora Jurídica, se anexa manual de funciones y se puede evidenciar la información en la página 24 punto 4, página 25 punto 15.*
 - c) *Copia de los actos administrativos de designación de los supervisores del Contrato No. 276 de 2016. (Adjunto digitalizado).*
 - d) *Copia del Contrato de Interventoría 266 de 2014. (Adjunto digitalizado).*
 - e) *Copia de los documentos que soportaron técnica, económica y jurídicamente las prórrogas al contrato N° 276 de 2014.”*
2. Memorando 20195200062863 del 18 de febrero de 2019, por medio del cual se da respuesta adjuntando la información de la hoja de vida de los señores MIGUEL HINCAPIE TRIVIÑO y DIANA ZORAIDA PEREZ LOPEZ (Folio 153 impreso ambos lados).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 32 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

3. Memorando 20195200032433 del 05 de junio de 2019 por medio del cual Talento Humano da alcance al radicado 20195200019103 del 08 de marzo de 2019 indicando que el señor MIGUEL ANDREY HINCAPIE TRIVIÑO estuvo vinculado del 04 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2017 aclarando que no fue en el periodo indicado en el oficio 20195200019103 del 8 de marzo de 2019. (Folio 188).



b. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación, haciendo énfasis que ante la nulidad realizada mediante Auto 005 del 30 de marzo de 2023, por afectación al derecho de defensa y debido proceso, a partir de la expedición del Auto No. 034 del 26 de septiembre de 2019 que dispuso adicionar el auto 002 de 2019, por haberse incurrido en las causales 2da y 3ra establecidas en la ley 1952 de 2019 la etapa del proceso quedo en indagación preliminar hoy indagación previa.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 33 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal 2015, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAD 2016.



Se observa en el proceso Indagación Preliminar Auto No. 057 del 13 de diciembre de 2016 relacionando la totalidad de los hallazgos del informe del ente de control, y que con posterioridad la Personería de Bogotá remitió a esta Oficina para su competencia y fines diligencias referentes al informe de la contraloría, motivo por el cual se emitió el Auto 002 del 22 de febrero de 2019 que ordenó desglose y abrir indagación preliminar sobre el siguiente hallazgo: *“2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014.”*

Respecto al hallazgo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 de 21 de septiembre de 2016 (Folio 21 CD) manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

(...)

Específicamente, en el proceso de selección en estudio no se solicitó a los proponentes la discriminación de los porcentajes del AIU, para verificar el valor de la oferta económica, es así que en el documento de cálculo se incluyó la siguiente nota: Esta hoja es para el cálculo del porcentaje de administración "A" el cual se

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 34 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

aplica en el anexo económico. Esta hoja es solo informativa, no se requiere su diligenciamiento”.



Vale la pena resaltar que dentro del cálculo del porcentaje definido de los gastos de administración se contemplan diferentes ítems adicionales al equipo de profesionales requeridos por la entidad. Para la adjudicación del proceso la entidad no evaluó que el proponente presentara discriminado su administración pues esto no se pedía en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Adenda 1 del Proceso de Selección No. IDPC-LP-037-2014, no se contempló el Asesor Arqueológico, el mismo no fue ofertado por el contratista ni se contó con este perfil en el equipo de trabajo durante la ejecución del proyecto, en razón a que el IDPC realizó el proceso de arqueología preventiva directamente, tanto en esta intervención como en otros proyectos estratégicos en el espacio público del Centro Tradicional.

De la misma manera, mediante Adenda 1, se adicionó el profesional Residente de Intervención, el cual si fue ofertado por el proponente ganador del proceso. Es decir, se eliminó el profesional en arqueología, pero se adicionó el profesional Residente de Intervención.

Esto implica que el componente arqueológico no fue ofertado por el contratista, no se vinculó personal para realizar actividades de arqueología ni se pagó suma alguna con el presupuesto distrital por este concepto. Con cargo al contrato No. 276 de 2014, la entidad no efectuó ningún pago, ni el contratista tampoco lo incluyó dentro de sus facturas, como tampoco realizó desembolso alguno como gastos de administración para este perfil. Por lo tanto, durante la ejecución del contrato en mención no se generaron productos relacionados con aspectos arqueológicos.

Del análisis efectuado se desprende que el presupuesto oficial del proceso de selección fue por valor de \$1.042.060.885 y se adjudicó por el valor de la oferta presentada por el proponente Consorcio G & G por \$1.031.536.069, es decir por \$10'524.816, menos del presupuesto inicialmente proyectado. La oferta presentada cumplió con todos los requerimientos técnicos y los profesionales solicitados en los pliegos de condiciones y su Adenda 1, lo que necesariamente implicó que el proponente al momento de presentar su oferta económica realizara un ajuste en los ítems ofertados.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300153283</p> <p>Fecha: 20-11-2023</p> <p>Pág. 35 de 43</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Por otra parte, teniendo en cuenta el Acta de Liquidación del contrato 276 de 2014, firmada por el contratista, la firma interventora y el Instituto, el valor total ejecutado y facturado fue de \$1.024.779.479, es decir por \$6.756.590 menos del valor del contrato y \$17.281.406 por debajo del presupuesto oficial propuesto.




En este contexto se evidencia, que contrario a lo manifestado en la apreciación inicial del ente de control, no existe detrimento al erario del Distrito por cuanto, el objeto del contrato de obra No. 276 de 2014, se desarrolló a cabalidad, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales, la oferta y el contrato por \$17.281.406 menos al presupuesto oficial propuesto por la entidad.

(...)

RESPUESTA:

Tal como lo establece el artículo 32 de la ley 80, para los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, precepto legal que cumplió cabalmente el Instituto pues, como bien lo manifiesta el ente de control, a través del proceso de selección IDPC-CM-041-2014 se contrató la Interventoría técnica, administrativa y contable al contrato de obra No. 276 de 2014, cuyas obligaciones se centran en la verificación del cumplimiento del alcance contractual del proyecto objeto de obra.

No obstante, lo anterior se contempla la posibilidad legal de la concurrencia de la interventoría y supervisión, en la contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el cual para mayor claridad se cita: **“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”**, tal y como lo señaló el ente de control la entidad previendo la necesidad derivada del contrato y con miras a ejercer un control efectivo de las gestiones a desarrollar en el trabajo auditado, ejerció el seguimiento y vigilancia



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 36 de 43

contractual a través del contrato de interventoría No. 266 de 2014, ejecutando actos propios en cumplimiento de sus deberes legales y contractuales, tales como la suscripción del acta de inicio, aprobación de profesionales, elaboración de las actas de los comités técnicos de seguimiento, respuesta a solicitudes del contratista, requerimientos por incumplimiento del cronograma de trabajo, y aprobaciones técnicas de avances de obra, entre otras, tal como se evidencia en los documentos contractuales. Lo anterior implica que el control y vigilancia sobre el contrato de obra fue ejercido por una persona independiente al Instituto con **capacidad técnica especializada.**

Las funciones del Subdirector General como supervisor y posteriormente ejercidas por un Ingeniero de la entidad, fungieron exclusivamente sobre el contrato de interventoría citado, quienes tuvieron a su cargo la verificación del cumplimiento del alcance contractual de la interventoría. Puede afirmarse entonces que, las únicas actuaciones realizadas por el Subdirector General y el apoyo a la supervisión frente al contrato de obra, rezan sobre actividades netamente administrativas propias del Instituto e indispensables para la ejecución de ambos contratos, los cuales no exigían conocimientos técnicos especializados.

Se resaltan como actuaciones ejercidas exclusivamente por la supervisión la colaboración en el diseño, elaboración y organización de los documentos contractuales que se generen en desarrollo de los contratos asignados, tales como: actas, resoluciones, solicitudes y demás documentos contractuales y financieros; apoyo y acompañamiento brindado al proceso de gestión interinstitucional ante las entidades competentes, para que se adelanten de forma coordinada las gestiones tendientes a lograr el normal desarrollo de las obras objeto de supervisión y emitir conceptos; y finalmente, presentar recomendaciones y/o sugerencias técnicas, y absolver conductas en el desarrollo y ejecución de los contratos de obra e interventoría asignados.

En consecuencia, el control y seguimiento técnico, administrativo y presupuestal sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato de obra estuvo en cabeza del Interventor, y la supervisión ejecuto las actividades específicas relacionadas anteriormente. Lo que conlleva a concluir que el actuar del instituto se enmarca dentro de la excepción contenida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2014.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 37 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...)



RESPUESTA

Revisada la observación del órgano de control, el Instituto manifiesta que las causas que dieron origen a las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato de obra No. 276 de 2014, obedecieron exclusivamente a las razones expuestas en los documentos contractuales, los cuales fueron necesarios suscribir para el correcto cumplimiento del mismo. La prórroga No. 1 del 22 de julio de 2015, obedece a causas no atribuibles al Instituto ni al Contratista, tales como las lluvias presentadas durante la ejecución de las actividades; intervenciones que involucran definiciones de otras entidades como son: Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico, IDU, IPES, Codensa, EAAB, E.S.P's; fugas de agua presentadas por las piletas en áreas de intervención, procesos de selección del tablón de arcilla 1/4 x 26 en color y dimensionamiento al igual que los cortes de las piezas; y finalmente, inseguridad en el sector de ejecución, generando la reposición de cerramientos y daños sobre obras en proceso no entregadas. En conjunto, dichos eventos generaron que el contrato no se pudiera ejecutar en los plazos establecidos inicialmente.

Por su parte, la prórroga No. 2 del 7 de octubre de 2015, se justifica en razón a la suspensión de las actividades solicitadas por grabaciones de la programadora (City TV), la logística del desplazamiento de las casetas realizado el 2 de octubre y la devolución del material jamba en arcilla.

Cabe resaltar que los argumentos vinculantes para las partes dentro de la relación contractual, son los esbozados en los documentos contractuales mencionados anteriormente, los cuales fueron aceptados tanto por el contratista de obra como por la interventoría contratada y fueron firmados por los representantes legales de ambas partes.

Frente a las demás observaciones realizadas por el órgano de control, se expone que el Instituto obró diligentemente en la entrega de los planos y documentos necesarios para iniciar la obra en los frentes definidos para la intervención, pues los mismos fueron entregados oportunamente. Tal como se evidencia en el correo electrónico enviado a la interventoría del contrato 276 de 2014, de fecha 14 de enero de 2015, en el que se adjuntan planos del eje ambiental. (ANEXO OBS



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 38 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2.1.3.2.1 - SOPORTE 1). Al final del proceso de ejecución se evidenciaron necesidades de diseños de detalle, producto de estructuras arbóreas no previsibles, los cuales fueron entregados oportunamente por parte de la Entidad al contratista, tal como se evidencia en el correo del 1 de octubre de 2015. (ANEXO OBS 2.1.3.2.1 - SOPORTE 2)

Igualmente, no se puede atribuir falta de diligencia y planeación al Instituto en la definición de algunos materiales para la obra, pues en la etapa de estructuración del proceso de selección se realizó el estudio de mercado, solicitando las cotizaciones correspondientes al material requerido, las cuales fueron contestadas por los proveedores (ANEXO OBS 2.1.3.2.1 - SOPORTE 3). Fue con posterioridad a la firma del contrato, que los proveedores manifestaron la no existencia del material requerido, tal como lo expone el contratista en la solicitud de prórroga radicada mediante memorando No. 2015 -210-004027-2, al expresar que “el material requerido no se encontraba en el mercado, incluso las empresas que cotizaron para la etapa de estudios previos no contaban con ese material.”

Sobre la consideración del ente de control en la que se expresa que pese a que se requerían coordinar con la Secretaría de Movilidad los aspectos relacionados con el Plan de Manejo de Tráfico, no se consideró el personal y los elementos o insumos que se requieren para el desarrollo de esta actividad, se manifiesta que dado el alcance del contrato la intervención se realizaría sobre el espacio público más no sobre la vía pública, no se requería un especialista en tránsito ni un equipo de profesionales para presentar el Plan de Manejo de Tránsito ante la Secretaría. En este sentido, los requerimientos que pudiese presentar la Secretaría Distrital de Movilidad pudieron ser atendidos por el Ingeniero Director del proyecto o los demás profesionales con los que contaba la empresa contratista, por no ser de complejidad técnica. En el Anexo técnico se establece que el Plan de Manejo de Tránsito debe ser adelantado por el contratista.

Teniendo en cuenta la observación realizada por el órgano de control, se resalta que no hay deficiencia en la planeación del proyecto pues cada etapa planeada en el contrato se estableció con tiempos precisos, producto del análisis previo efectuado por la entidad, sin embargo, los mismos se vieron afectados por causas no imputables al Instituto ni al contratista. Si bien es cierto que las circunstancias que se relacionan en los documentos de prórroga si afectaron el plazo del contrato, las mismas no conllevaron al aumento en los valores y se superaron satisfactoriamente en cumplimiento del objeto contractual.



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 39 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En este orden de ideas, se concluye que el Instituto no trasgredió las normas legales esbozadas por el órgano de control ni se violentaron deberes funcionales ni principios constitucionales y legales, pues se obró de acuerdo a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y eficiencia, quedando desvirtuada la observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

Que de acuerdo a lo aportado por la Oficina de Control Interno mediante memorando 20191200019953 del 13 de marzo de 2019 (Folio 142 y 143), se puede establecer que, respecto del hallazgo materia de indagación, se elaboró plan de mejoramiento cuyo seguimiento se realizó en la auditoría realizada por la Contraloría en la vigencia 2018, en la cual se determinó que, la acción fue cerrada conforme la auditoria de regularidad 05 PAD 2018.

De igual manera se analizó lo indicado en el Memorando 2017210000639-3 del 02 de febrero de 2017 (Folio 127 al 128) de la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se remite la información del contrato 268 de 2014 con acta de liquidación, indicando el cumplimiento del contrato quedando un saldo a favor del contratista de \$102.477.948 y a favor de la entidad de \$ 6.756.590 (folio 162).

De acuerdo el recaudo de las pruebas allegadas al expediente se procedió a revisar las practicadas o aportadas en el marco de la indagación, así como las obrantes en el proceso, encontrándose que las conductas cometidas se refieren a una presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014, razón por la cual sería del caso abrir investigación disciplinaria para que desde el marco de la misma se analizara la posible existencia o no de una conducta reprochable en materia disciplinaria y que reúna los elementos para configurar una responsabilidad como lo son el elemento de la ilicitud sustancial, la culpabilidad y tipicidad para determinarse la responsabilidad disciplinaria, siendo del caso pertinente contar con los elementos probatorios suficientes, de no ser porque para el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 40 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:



“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que deberán contarse los términos desde el último acto por tratarse de varias conductas de carácter instantáneo siendo posiblemente la última de ellas la concerniente a las Deficiencias en la planeación, que generaron tres meses adicionales de prórroga al plazo inicialmente contratado para el cumplimiento del objeto contractual, cuya fecha de prórroga fue el 07 de octubre de 2015 según se pudo observar en el acta de liquidación del contrato publicado en secop I, (Folio 153 al 159); sobre la particularidad del conteo de los términos para la caducidad el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 41 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.

Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el ocho (08) de octubre de 2015, vigencia en la cual se prorrogó el contrato el contrato 276 de 2014, tomándose como último momento el día de la prórroga, siendo este el siete (07) de octubre de 2015.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 196 al 211.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha (08) de octubre de 2015, comenzaba a correr los términos para que se proferiera apertura de investigación disciplinaria, la cual se abrió en su momento mediante auto No. 005 del 15 de noviembre de 2019 el cual quedará anulado en razón a la nulidad oficiosa, por afectación al derecho de defensa y debido proceso, a partir de la expedición del Auto No. 034 del 26 de septiembre de 2019 que dispuso adicionar el auto 002 de 2019, por haberse incurrido en las causales 2da y 3ra establecidas en la ley 1952 de 2019, quedando la actuación sin la vigencia de la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	<p>Radicado: 20235300153283</p>
	<p>AUTO</p>	<p>Fecha: 20-11-2023</p> <p>Pág. 42 de 43</p>

investigación y en etapa de investigación preliminar hoy denominada etapa de indagación previa y en virtud de ello sin que a la fecha se cuente con el auto de apertura que interrumpía la caducidad.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por *"2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía \$9.941.288 por: considerar un asesor arqueólogo dentro de la estructura de costos de administración del proceso IDPC-LP_037_2014, publicar extemporáneamente las actuaciones administrativa, encomendar la vigilancia y control del contrato tanto a la supervisión como a la interventoría y planear inadecuadamente generando tiempo adicional al inicialmente pactado, en referencia con el contrato 276 de 2014."*

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 008-2016** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300153283 Fecha: 20-11-2023 Pág. 43 de 43
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	


aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a los señores MIGUEL HINCAPIE TRIVIÑO, a través de su apoderado GUSTAVO QUINTERO NAVAS y a la señora DIANA ZORAIDA PÉREZ LÓPEZ al correo electrónico conjurabogados@gmail.com.

SEPTIMO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300153283 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 20-11-2023 16:16:03
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - - Oficina de Control Disciplinario Interno
 41899ae23e3d71642ca67b9c58a603a0cb8878e3be31de0bcd0e772f5251719a Codigo de Verificación CV: 2706b	